

Sistema Peruano de Información Jurídica

Publican nueva Banda de Precios de combustibles y determinan Factores de Compensación y Aportación

RESOLUCION DIRECTORAL N° 22-2009-EM-DGH

28 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores del mercado interno;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Decreto Supremo N° 142-2004-EF, se aprobaron las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 designó como Administrador del Fondo a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 048-2008 se dispuso que la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004, será hasta el 30 de junio de 2009;

Que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 dispone, que es obligación del Administrador del Fondo, publicar en el Diario Oficial El Peruano y actualizar periódicamente, la Banda de Precios para cada uno de los Productos;

Que, esta Dirección General de Hidrocarburos como Administrador del Fondo, según facultades señaladas en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 011-2007, ha coordinado con el Ministerio de Economía y Finanzas la posibilidad de adelantar el pago de un importante monto comprometido por el Fondo durante el año 2008, lo cual permitirá reducir las aportaciones que se venían aplicando y así trasladar más rápidamente al mercado interno la reducción total de precios de los combustibles del mercado internacional;

Que, por otro lado es necesario actualizar la banda de precios de los combustibles usados en la generación eléctrica con el fin de evitar que la alta volatilidad del precio internacional de estos combustibles afecte la determinación de las tarifas eléctricas en el país.

Que, con fecha 21 de enero de 2009 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, la última actualización de la Banda de Precios de los combustibles.

Conforme con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, y en los Decretos Supremo N° 142-2004-EF, N° 100-2005-EF y N° 047-2005-EM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Publicar la nueva Banda de Precio para las Gasolinas 97, 95, 90 y 84 octanos, Kerosene, Diesel B2, Diesel B2 GE, Petróleo Industrial N° 6 GE y 500 GE

PRODUCTOS Soles por Galón	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR
G - 97	6.17	5.77
G - 95	6.13	5.73
G - 90	4.96	4.66
G - 84	4.45	4.15
KERO	5.87	5.52
DIESEL B2	5.67	5.37
DIESEL B2 GE	5.16	5.16
PIN 6 GE	3.50	3.50
PIN 500 GE	3.40	3.40

Artículo Segundo.- Mantener la Banda de Precios para el GLP, el Petróleo Industrial N° 6 y el Petróleo Industrial 500 señalada en la Resolución Directoral N° 247-2008-EM/DGH publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de enero de 2009.

Artículo Tercero.- Publicar la Banda de Precios consolidada para cada uno de los productos a que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 010-2004.

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRODUCTOS Soles por Galón	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR
GLP Soles por Kg.	1.59	1.49
G 97	6.17	5.77
G 95	6.13	5.73
G 90	4.96	4.66
G 84	4.45	4.15
KERO	5.87	5.52
DIESEL B2	5.67	5.37
PIN 6	4.90	4.60
PIN 500	4.71	4.41
DIESEL B2 GE	5.16	5.16
PIN 6 GE	3.50	3.50
PIN 500 GE	3.40	3.40

Artículo Cuarto.- Determinar los Factores de Compensación y Aportación correspondientes:

PRODUCTOS Soles por Galón	Factor de Aportación	Factor de Compensación
GLP Soles por Kg.	-	-
G - 97	1.02	-
G - 95	1.08	-
G - 90	0.36	-
G - 84	0.18	-
KERO	0.36	-
DIESEL B2	0.28	-
PIN 6	0.99	-
PIN 500	0.86	-
DIESEL B2 GE	0.07	-
PIN 6 GE	-	0.11
PIN 500 GE	-	0.15

Artículo Quinto.- La presente Resolución Directoral tendrá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GUSTAVO A. NAVARRO VALDIVIA
Director General de Hidrocarburos